

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

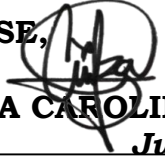
Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 - 00144ok

Se RECHAZA IN LIMINE la anterior demanda monitoria, como quiera que acorde con o dispuesto en el artículo 419 del C.G.P., esta clase de acción únicamente procede cuando lo pretendido sea el pago de una obligación en dinero de tipo contractual y de naturaleza exigible, requerimientos éstos que no están contemplados en el contrato celebrado entre las partes ya que i.) la entidad demandada no se comprometió a pagar a demandante suma alguna de dinero; y ii.) no se señaló una forma de exigibilidad para el pago de cantidad alguna a favor del promotor de la demanda.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

979add

idez jurídica,
2364/12

2c01aae

Documento generado en 21/07/2020 09:31:58 p.m.